

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Miguel Xoxtla, Puebla.**
Recurrente: *****.
Folio: **01542319.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-985/2019.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-985/2019**, relativo al recurso de revisión interpuesto por ***** , en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL XOXTLA, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve, el particular presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una petición solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio 01542319, dirigida a la Unidad del Honorable Ayuntamiento Municipal de San Miguel Xoxtla, Puebla, de la que se desprende lo siguiente:

“¿Qué tipo de automóvil o automóviles usa el presidente municipal para realizar sus actividades de trabajo, oficial o uno de su propiedad?”

Si es oficial, especificar marca, modelo, año, color, dónde y cuándo fue adquirido, cuánto costó, qué kilometraje tiene a la fecha.

¿El Ayuntamiento destina dinero para cubrir los gastos de gasolina de ese vehículo oficial o particular?

¿Cuánto ha destinado el Ayuntamiento por concepto de gasolina para ese vehículo desde el 15 de septiembre de 2018 al 15 de septiembre de 2019. Desglosar pagos por mes.

¿Qué tipo de automóvil usa cada uno de los regidores, secretarios y/o directores de las dependencias, así como el síndico municipal, para sus actividades de trabajo, oficial o uno de su propiedad?”

Si es oficial, especificar marcas, modelos, años, color, dónde y cuándo fueron adquiridos, cuánto costaron, qué kilometraje tienen a la fecha.

¿El Ayuntamiento destina dinero para cubrir los gastos de gasolina de esos vehículos oficiales o particulares?”

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Miguel Xoxtla, Puebla.**
Recurrente: *****.
Folio: **01542319.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-985/2019.**

*¿Cuánto ha destinado el Ayuntamiento por concepto de gasolina para esos vehículos desde el 15 de septiembre de 2018 al 15 de septiembre de 2019?
Desglosar pagos por mes de cada uno.*

Si no se viola la privacidad, agregar las placas de circulación de todos los vehículos oficiales usados por el presidente, regidores, síndico municipal, secretarios y/o directores., justificación de no pago: Es una investigación periodística.” (sic)

II. El ocho de noviembre de dos mil diecinueve, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia, en el medio solicitado atendió la petición de acceso a la información del ahora recurrente, en los siguientes términos:

“En respuesta a su solicitud en la que nos requiere “¿Qué tipo de automóvil o automóviles usa el presidente municipal para realizar sus actividades de trabajo, oficial o uno de su propiedad?

Si es oficial, especificar marca, modelo, año, color, dónde y cuándo fue adquirido, cuánto costó, qué kilometraje tiene a la fecha.

¿El Ayuntamiento destina dinero para cubrir los gastos de gasolina de ese vehículo oficial o particular?

*¿Cuánto ha destinado el Ayuntamiento por concepto de gasolina para ese vehículo desde el 15 de septiembre de 2018 al 15 de septiembre de 2019.
Desglosar pagos por mes.*

¿Qué tipo de automóvil usa cada uno de los regidores, secretarios y/o directores de las dependencias, así como el síndico municipal, para sus actividades de trabajo, oficial o uno de su propiedad?

Si es oficial, especificar marcas, modelos, años, color, dónde y cuándo fueron adquiridos, cuánto costaron, qué kilometraje tienen a la fecha.

¿El Ayuntamiento destina dinero para cubrir los gastos de gasolina de esos vehículos oficiales o particulares?

*¿Cuánto ha destinado el Ayuntamiento por concepto de gasolina para esos vehículos desde el 15 de septiembre de 2018 al 15 de septiembre de 2019?
Desglosar pagos por mes de cada uno.*

Si no se viola la privacidad, agregar las placas de circulación de todos los vehículos oficiales usados por el presidente, regidores, síndico municipal, secretarios y/o directores., justificación de no pago: Es una investigación

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Miguel Xoxtla, Puebla.**
Recurrente: *****.
Folio: **01542319.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-985/2019.**

periodística, con fundamento en el artículo 150 y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Puebla, informo a usted lo siguiente:"

1. *¿Qué tipo de automóvil o automóviles usa el presidente municipal para realizar sus actividades de trabajo, oficial o uno de su propiedad?*

El Presidente Municipal utiliza automóviles de su propiedad para actividades particulares y de trabajo, ocasionalmente utiliza patrullas como medio de transporte.

2. *Si es oficial, especificar marca, modelo, año, color, dónde y cuándo fue adquirido, cuánto costó, qué kilometraje tiene a la fecha.*

No tiene asignado vehículo oficial

3. *¿El Ayuntamiento destina dinero para cubrir los gastos de gasolina de ese vehículo oficial o particular?*

Ocasionalmente.

4. *¿Cuánto ha destinado el Ayuntamiento por concepto de gasolina para ese vehículo desde el 15 de septiembre de 2018 al 15 de septiembre de 2019.*

Al ser particular ocasionalmente se destina recursos para gasolina, que van desde los \$500 a \$800 pesos por mes.

5. *Desglosar pagos por mes.*

El Presidente Municipal no tiene vehículo oficial asignado

6. *¿Qué tipo de automóvil usa cada uno de los regidores, secretarios y/o directores de las dependencias, así como el síndico municipal, para sus actividades de trabajo, oficial o uno de su propiedad?*

El personal adscrito a este ayuntamiento utilizan sus automóviles propios, ocasionalmente utilizan patrullas de seguridad pública para traslados de carácter oficial.

7. *Si es oficial, especificar marcas, modelos, años, color, dónde y cuándo fueron adquiridos, cuánto costaron, qué kilometraje tienen a la fecha.*

Como se comenta en la respuesta anterior ocasionalmente utilizan patrullas de seguridad pública.

8. *¿El Ayuntamiento destina dinero para cubrir los gastos de gasolina de esos vehículos oficiales o particulares?*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Miguel Xoxtla, Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio: **01542319.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-985/2019.**

Los gasto de las patrullas según recorridos por mes.

9. *¿Cuánto ha destinado el Ayuntamiento por concepto de gasolina para esos vehículos desde el 15 de septiembre de 2018 al 15 de septiembre de 2019?*

Los montos varían de acuerdo al uso de las patrullas.

10. *Desglosar pagos por mes de cada uno.*

El margen mensual oscila entre los \$17000 a \$ 20000 mensuales. "(sic)

III. Con fecha diez de noviembre de dos mil diecinueve, el recurrente interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, aduciendo como motivo de inconformidad lo siguiente:

"...El 8 de noviembre recibí la respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, pero las respuestas están incompletas.

No me responden cuánto dinero ha destinado el Ayuntamiento por concepto de gasolina para el automóvil particular que usa el presidente municipal para sus actividades oficiales, del periodo comprendido del 15 de septiembre de 2018 al 15 de septiembre de 2019.

Tampoco desglosan los gastos por mes.

Sólo responden que "ocasionalmente" destina el ayuntamiento dinero para ese auto particular y sobre los montos la respuesta no es concreta ya que responden: "ocasionalmente se destina recursos para gasolina, que van desde los \$500 a \$800 pesos por mes".

Solicito cifras concretas.

Tampoco detallan gastos de los regidores, secretarios y/o directores, ni del síndico municipal. ..." (sic)

IV. El once de noviembre de dos mil diecinueve, la Presidenta de este Instituto, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **RR-985/2019**, turnando dichos autos al Comisionado

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Miguel Xoxtla, Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio: **01542319.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-985/2019.**

Carlos German Loeschmann Moreno, en su carácter de ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. Mediante proveído de fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve, se admitió el recurso interpuesto, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, para el efecto de que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran sus manifestaciones respecto del acto reclamado, así como aportara las pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales. Asimismo, se le tuvo por señalado un correo electrónico para recibir notificaciones.

VI. Por acuerdo de fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve, se hizo constar la omisión por parte del titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de rendir el informe justificado dentro de los plazos establecidos para ello, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento que se le realizó mediante proveído de fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve y se ordenó individualizar la medida de apremio en cuanto se tuvieran los elementos para hacerlo; en consecuencia, se solicitó a la directora de Verificación y Seguimiento

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Miguel Xoxtla, Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio: **01542319.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-985/2019.**

de este Órgano Garante proporcionara el nombre y apellidos de la persona que se encuentra acreditada actualmente como titular de la Unidad de Transparencia, por resultar necesario en la integración del presente medio de impugnación.

VII. El seis de enero de dos mil veinte, se tuvo por recibido el memorándum CGE/469/2019, de fecha dieciséis de diciembre del año en que se actúa, así como sus anexos, suscrito por la Directora de Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante, a través del cual dio cumplimiento a lo solicitado en el punto que antecede.

Motivo por lo cual, se procedió a hacer efectivo el apercibimiento decretado y se impuso la medida de apremio a la titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por la omisión de rendir su informe justificado, enviándose los oficios correspondientes para su ejecución.

De igual manera, hecho lo anterior, se procedió a admitir las pruebas ofrecidas por el recurrente, ya que el sujeto obligado no rindió informe y en consecuencia no aportó pruebas. Se decretó el cierre de instrucción; se tuvo por entendida la negativa del accionante a la publicación de sus datos personales al no haber vertido manifestación alguna en ese sentido y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El veintiocho de enero de dos mil veinte, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Miguel Xoxtla, Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio: **01542319.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-985/2019.**

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno de este Instituto, es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 23, 37, 39, fracciones I, II y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como 1 y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión, es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la entrega de la información incompleta.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del numeral 171, de la Ley de la Materia en el Estado, se encuentran cumplidos en virtud de que el recurso de revisión fue presentado dentro del término legal.

Ahora bien, conforme a la técnica reconocida para la elaboración de las resoluciones y por ser una cuestión de orden público, es menester analizar primero las causales de sobreseimiento que hayan hecho valer las partes o se

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Miguel Xoxtla, Puebla.**
Recurrente: *****.
Folio: **01542319.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-985/2019.**

detecten actualizadas de oficio; respecto de los actos de los que se ha evidenciado su certeza, como lo prevé el artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en el presente asunto se observa que el recurrente no alegó ninguna y este Órgano Garante de oficio no aprecia que se haya actualizado alguna causal de sobreseimiento señalada en la regulación jurídica en cita; en consecuencia, se estudiara de fondo el medio impugnación planteado por el agraviado.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia respecto de la solicitud de acceso a la información realizada por el recurrente a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio es necesario establecer que la naturaleza del acto reclamado radica en la entrega de la información incompleta, al tenor de las siguientes manifestaciones:

*“...El 8 de noviembre recibí la respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, pero las respuestas están incompletas.
No me responden cuánto dinero ha destinado el Ayuntamiento por concepto de gasolina para el automóvil particular que usa el presidente municipal para sus actividades oficiales, del periodo comprendido del 15 de septiembre de 2018 al 15 de septiembre de 2019.
Tampoco desglosan los gastos por mes.
Sólo responden que "ocasionalmente" destina el ayuntamiento dinero para ese auto particular y sobre los montos la respuesta no es concreta ya que responden: "ocasionalmente se destina recursos para gasolina, que van desde los \$500 a \$800 pesos por mes".
Solicito cifras concretas.
Tampoco detallan gastos de los regidores, secretarios y/o directores, ni del síndico municipal. ...” (sic)*

Por su parte, el sujeto obligado fue omiso en rendir el informe con justificación que le fue solicitado, en tiempo y forma en que se le requirió.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Miguel Xoxtla, Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio: **01542319.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-985/2019.**

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En el presente considerando se citarán las probanzas ofrecidas por las partes, en los siguientes términos:

En cuanto al medio probatorio aportado por el recurrente, se admitió la siguiente:

- La **DOCUMENTAL PRIVADA**.- Consistente en la copia simple del oficio por el cual el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 01542319, al recurrente.

Documental privada, que al no haber sido objetada, tiene valor indiciario en términos de lo dispuesto por los artículos 265 y 268, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De la prueba privada de referencia, se advierte la existencia de la solicitud de acceso a la información.

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Miguel Xoxtla, Puebla.**
Recurrente: *****.
Folio: **01542319.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-985/2019.**

El hoy recurrente, mediante su solicitud de acceso a la información pública, requirió:

“¿Qué tipo de automóvil o automóviles usa el presidente municipal para realizar sus actividades de trabajo, oficial o uno de su propiedad?”

Si es oficial, especificar marca, modelo, año, color, dónde y cuándo fue adquirido, cuánto costó, qué kilometraje tiene a la fecha.

¿El Ayuntamiento destina dinero para cubrir los gastos de gasolina de ese vehículo oficial o particular?

¿Cuánto ha destinado el Ayuntamiento por concepto de gasolina para ese vehículo desde el 15 de septiembre de 2018 al 15 de septiembre de 2019. Desglosar pagos por mes.

¿Qué tipo de automóvil usa cada uno de los regidores, secretarios y/o directores de las dependencias, así como el síndico municipal, para sus actividades de trabajo, oficial o uno de su propiedad?

Si es oficial, especificar marcas, modelos, años, color, dónde y cuándo fueron adquiridos, cuánto costaron, qué kilometraje tienen a la fecha.

¿El Ayuntamiento destina dinero para cubrir los gastos de gasolina de esos vehículos oficiales o particulares?

¿Cuánto ha destinado el Ayuntamiento por concepto de gasolina para esos vehículos desde el 15 de septiembre de 2018 al 15 de septiembre de 2019? Desglosar pagos por mes de cada uno.

Si no se viola la privacidad, agregar las placas de circulación de todos los vehículos oficiales usados por el presidente, regidores, síndico municipal, secretarios y/o directores., justificación de no pago: Es una investigación periodística.” (sic)

El sujeto obligado, en respuesta a la solicitud de acceso a la información hizo del conocimiento de la recurrente en síntesis que:

“En respuesta a su solicitud en la que nos requiere “¿Qué tipo de automóvil o automóviles usa el presidente municipal para realizar sus actividades de trabajo, oficial o uno de su propiedad?”

Si es oficial, especificar marca, modelo, año, color, dónde y cuándo fue adquirido, cuánto costó, qué kilometraje tiene a la fecha.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Miguel Xoxtla, Puebla.**
Recurrente: *****.
Folio: **01542319.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-985/2019.**

¿El Ayuntamiento destina dinero para cubrir los gastos de gasolina de ese vehículo oficial o particular?

¿Cuánto ha destinado el Ayuntamiento por concepto de gasolina para ese vehículo desde el 15 de septiembre de 2018 al 15 de septiembre de 2019. Desglosar pagos por mes.

¿Qué tipo de automóvil usa cada uno de los regidores, secretarios y/o directores de las dependencias, así como el síndico municipal, para sus actividades de trabajo, oficial o uno de su propiedad?

Si es oficial, especificar marcas, modelos, años, color, dónde y cuándo fueron adquiridos, cuánto costaron, qué kilometraje tienen a la fecha.

¿El Ayuntamiento destina dinero para cubrir los gastos de gasolina de esos vehículos oficiales o particulares?

¿Cuánto ha destinado el Ayuntamiento por concepto de gasolina para esos vehículos desde el 15 de septiembre de 2018 al 15 de septiembre de 2019? Desglosar pagos por mes de cada uno.

Si no se viola la privacidad, agregar las placas de circulación de todos los vehículos oficiales usados por el presidente, regidores, síndico municipal, secretarios y/o directores., justificación de no pago: Es una investigación periodística, con fundamento en el artículo 150 y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Puebla, informo a usted lo siguiente:"

1. ¿Qué tipo de automóvil o automóviles usa el presidente municipal para realizar sus actividades de trabajo, oficial o uno de su propiedad?

El Presidente Municipal utiliza automóviles de su propiedad para actividades particulares y de trabajo, ocasionalmente utiliza patrullas como medio de transporte.

2. Si es oficial, especificar marca, modelo, año, color, dónde y cuándo fue adquirido, cuánto costó, qué kilometraje tiene a la fecha.

No tiene asignado vehículo oficial

3. ¿El Ayuntamiento destina dinero para cubrir los gastos de gasolina de ese vehículo oficial o particular?

Ocasionalmente.

4. ¿Cuánto ha destinado el Ayuntamiento por concepto de gasolina para ese vehículo desde el 15 de septiembre de 2018 al 15 de septiembre de 2019.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Miguel Xoxtla, Puebla.**
Recurrente: *****.
Folio: **01542319.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-985/2019.**

Al ser particular ocasionalmente se destina recursos para gasolina, que van desde los \$500 a \$800 pesos por mes.

5. *Desglosar pagos por mes.*

El Presidente Municipal no tiene vehículo oficial asignado

6. *¿Qué tipo de automóvil usa cada uno de los regidores, secretarios y/o directores de las dependencias, así como el síndico municipal, para sus actividades de trabajo, oficial o uno de su propiedad?*

El personal adscrito a este ayuntamiento utilizan sus automóviles propios, ocasionalmente utilizan patrullas de seguridad pública para traslados de carácter oficial.

7. *Si es oficial, especificar marcas, modelos, años, color, dónde y cuándo fueron adquiridos, cuánto costaron, qué kilometraje tienen a la fecha.*

Como se comenta en la respuesta anterior ocasionalmente utilizan patrullas de seguridad pública.

8. *¿El Ayuntamiento destina dinero para cubrir los gastos de gasolina de esos vehículos oficiales o particulares?*

Los gasto de las patrullas según recorridos por mes.

9. *¿Cuánto ha destinado el Ayuntamiento por concepto de gasolina para esos vehículos desde el 15 de septiembre de 2018 al 15 de septiembre de 2019?*

Los montos varían de acuerdo al uso de las patrullas.

10. *Desglosar pagos por mes de cada uno.*

El margen mensual oscila entre los \$17000 a \$ 20000 mensuales. "(sic)

Ante tal situación, la recurrente impugnó la respuesta supra citada señalando de forma textual que:

"...El 8 de noviembre recibí la respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, pero las respuestas están incompletas. No me responden cuánto dinero ha destinado el Ayuntamiento por concepto de gasolina para el automóvil particular que usa el presidente municipal para sus actividades oficiales, del periodo comprendido del 15 de septiembre de 2018 al 15 de septiembre de 2019.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Miguel Xoxtla, Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio: **01542319.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-985/2019.**

*Tampoco desglosan los gastos por mes.
Sólo responden que "ocasionalmente" destina el ayuntamiento dinero para ese auto particular y sobre los montos la respuesta no es concreta ya que responden: "ocasionalmente se destina recursos para gasolina, que van desde los \$500 a \$800 pesos por mes".
Solicito cifras concretas.
Tampoco detallan gastos de los regidores, secretarios y/o directores, ni del síndico municipal. ..." (sic)*

Ante ello, de acuerdo al procedimiento que rige la Ley de la materia para el trámite del recurso de revisión previsto en la ley de la materia, se requirió un informe con justificación al sujeto obligado, quien fue omiso en producir contestación respecto el acto reclamado.

Una vez establecido lo anterior, resulta relevante señalar que el derecho de acceso a la información es una prerrogativa que se encuentra consagrada en el artículo 6, en el inciso "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que los ciudadanos de un país democrático pueden acceder a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, sin acreditar un interés jurídico u afectación personal para obtener la información que se encuentre en poder del Estado; en consecuencia, este último tiene la obligación de entregar la misma a las personas que requiera dicha información, toda vez que este derecho fundamental está regido por el principio de máxima publicidad, garantizando así la entrega de la información a las personas de nuestro país con los limitantes que establece la Carta Magna y las leyes que regula este derecho.

Ahora bien, es importante precisar que de la lectura literal del medio de impugnación formulado por el ahora recurrente, se advierte claramente que el

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Miguel Xoxtla, Puebla.**
Recurrente: *****.
Folio: **01542319.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-985/2019.**

hoy recurrente se encontró inconforme con las respuestas producidas por el sujeto obligado a sus solicitudes consistentes en: “

“...¿El Ayuntamiento destina dinero para cubrir los gastos de gasolina de ese vehículo oficial o particular?”

¿Cuánto ha destinado el Ayuntamiento por concepto de gasolina para ese vehículo desde el 15 de septiembre de 2018 al 15 de septiembre de 2019. Desglosar pagos por mes. (...)

¿El Ayuntamiento destina dinero para cubrir los gastos de gasolina de esos vehículos oficiales o particulares?”

¿Cuánto ha destinado el Ayuntamiento por concepto de gasolina para esos vehículos desde el 15 de septiembre de 2018 al 15 de septiembre de 2019? Desglosar pagos por mes de cada uno....” (sic)

Por lo tanto, el hoy recurrente no contravino la respuesta proporcionada por los demás puntos de solicitud.

Por tanto, la respuesta se considera consentida por el hoy recurrente, generando que no se lleve a cabo el estudio de las mismas en la presente resolución; por lo que únicamente se estudiará la inconformidad referida en párrafos que preceden. Sirviendo de base para lo dicho con antelación, lo dispuesto en la tesis jurisprudencial de la Novena Época, Registro: 176608, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, diciembre de dos mil cinco, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.C. J/60, Página: 2365, bajo el rubro y texto siguiente:

“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.

Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.”

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Miguel Xoxtla, Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio: **01542319.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-985/2019.**

Derivado de lo anterior y una vez analizadas las actuaciones del recurso de revisión RR-985/2019, en su conjunto y literalidad, es que este Órgano Garante, considera no convalidar la respuesta de fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve, respecto de las solicitudes consistentes en “...¿El Ayuntamiento destina dinero para cubrir los gastos de gasolina de ese vehículo oficial o particular?; ¿Cuánto ha destinado el Ayuntamiento por concepto de gasolina para ese vehículo desde el 15 de septiembre de 2018 al 15 de septiembre de 2019. Desglosar pagos por mes. (...); ¿El Ayuntamiento destina dinero para cubrir los gastos de gasolina de esos vehículos oficiales o particulares?, ¿Cuánto ha destinado el Ayuntamiento por concepto de gasolina para esos vehículos desde el 15 de septiembre de 2018 al 15 de septiembre de 2019? Desglosar pagos por mes de cada uno....” (sic); por el sujeto obligado al solicitante, en atención a lo siguiente:

Tomando en consideración lo antes descrito es importante señalar que de las solicitudes en cometo la autoridad señalada como responsable dio respuesta al particular en los siguientes términos:

¿El Ayuntamiento destina dinero para cubrir los gastos de gasolina de ese vehículo oficial o particular?

Ocasionalmente.

¿Cuánto ha destinado el Ayuntamiento por concepto de gasolina para ese vehículo desde el 15 de septiembre de 2018 al 15 de septiembre de 2019.

Al ser particular ocasionalmente se destina recursos para gasolina, que van desde los \$500 a \$800 pesos por mes.

Desglosar pagos por mes.

El Presidente Municipal no tiene vehículo oficial asignado

¿El Ayuntamiento destina dinero para cubrir los gastos de gasolina de esos vehículos oficiales o particulares?

Los gasto de las patrullas según recorridos por mes.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Miguel Xoxtla, Puebla.**
Recurrente: *****.
Folio: **01542319.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-985/2019.**

¿Cuánto ha destinado el Ayuntamiento por concepto de gasolina para esos vehículos desde el 15 de septiembre de 2018 al 15 de septiembre de 2019?

Los montos varían de acuerdo al uso de las patrullas.

Desglosar pagos por mes de cada uno.

El margen mensual oscila entre los \$17000 a \$ 20000 mensuales. "(sic)

En ese sentido, una vez hecha una valoración detallada de la solicitud hecha por el particular y de la respuesta que le fue otorgada por el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia, queda evidenciado que, este último, únicamente se limitó a señalar como respuesta de manera simple y unilateral "Ocasionalmente", "Los gasto de las patrullas según recorridos por mes", "Los montos varían de acuerdo al uso de las patrullas", así como dar cantidades generales que no cubren con la exigencia, ello en atención a que fue claro en pedir las cantidades de forma desglosada por mes, por lo cual se debió haber respondido del periodo comprendido del quince de septiembre de dos mil dieciocho al quince de septiembre de dos mil diecinueve; sin que se desprenda que esto lo haya justificado al peticionario.

Dicho lo anterior, es por lo que se puede asegurar que las solicitudes consistentes en "...¿El Ayuntamiento destina dinero para cubrir los gastos de gasolina de ese vehículo oficial o particular?; ¿Cuánto ha destinado el Ayuntamiento por concepto de gasolina para ese vehículo desde el 15 de septiembre de 2018 al 15 de septiembre de 2019. Desglosar pagos por mes. (...); ¿El Ayuntamiento destina dinero para cubrir los gastos de gasolina de esos vehículos oficiales o particulares?, ¿Cuánto ha destinado el Ayuntamiento por concepto de gasolina para esos vehículos desde el 15 de septiembre de 2018 al 15 de septiembre de 2019? Desglosar pagos por mes de cada uno...." (sic); fueron atendidas sin guardar la debida coherencia y relación con lo requerido, de tal modo que el sujeto obligado produjo contestación de manera inadecuada, ya que debe existir concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Miguel Xoxtla, Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio: **01542319.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-985/2019.**

esta debe guardar una relación lógica con lo solicitado; asimismo, se tiene que atender puntual y expresamente, el contenido del requerimiento de la información; circunstancias que en el caso de estudio no aconteció ya que se observa lo informado es distinto a lo solicitado; generando entonces que el argumento de inconformidad del ahora recurrente sea fundado y la respuesta se considere incompleta.

Al respecto, por analogía, se invoca el Criterio 12/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que dispone:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”

En consecuencia de lo anterior, el derecho de acceso a la información pública se traduce en la garantía que tiene cualquier gobernado para acceder a la documentación que se encuentre en poder de los sujetos obligados, por lo que al atender las solicitudes de información, la autoridad tiene obligación de entregar la que se haya generado hasta la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su defecto, deben seguir los mecanismos para demostrar que la información solicitada no existe en sus registros o en su caso encuentra en alguna de las excepciones contenidas en la propia Ley.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Miguel Xoxtla, Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio: **01542319.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-985/2019.**

No está de más establecer, que todo acto de autoridad se encuentra susceptible de ser conocido; en ese sentido, conforme al artículo 12, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado está facultado para responder las solicitudes de acceso a la información, cumpliendo con los principios de congruencia y exhaustividad, para el fin obtener un efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, circunstancia que en el caso no acontece.

No debemos perder de vista, que los sujetos obligados se encuentran constreñidos a entregar a los ciudadanos la información que ellos le requieran sobre su función pública, a través del otorgamiento del acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones; siendo, una de las maneras que tiene la autoridad responsable para contestar las solicitudes de acceso a la información, es entregándole o enviando en su caso la información a las personas que la requirieron en el formato que lo tengan, notificando en el medio que estos le hayan señalado; sin que en el presente caso haya ocurrido de forma adecuada, por lo razonado anteriormente.

Bajo esa tesitura, se concluye que el sujeto obligado debe atender las solicitudes de información bajo los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, proporcionando los solicitantes, la documentación que les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea de acceso restringido.

En razón de lo anterior y atendiendo al principio de máxima publicidad de la información, el sujeto obligado debe responder la solicitud de acceso identificada

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Miguel Xoxtla, Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio: **01542319.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-985/2019.**

con el número folio 01542319, en específico a los puntos “...¿El Ayuntamiento destina dinero para cubrir los gastos de gasolina de ese vehículo oficial o particular?; ¿Cuánto ha destinado el Ayuntamiento por concepto de gasolina para ese vehículo desde el 15 de septiembre de 2018 al 15 de septiembre de 2019. Desglosar pagos por mes. (...); ¿El Ayuntamiento destina dinero para cubrir los gastos de gasolina de esos vehículos oficiales o particulares?, ¿Cuánto ha destinado el Ayuntamiento por concepto de gasolina para esos vehículos desde el 15 de septiembre de 2018 al 15 de septiembre de 2019? Desglosar pagos por mes de cada uno...” (sic), en los términos que establece la legislación, debiendo además hacerlo en concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, debiendo guardar una relación lógica con lo solicitado; asimismo, se tiene que atender puntual y expresamente, el contenido del requerimiento de la información, ya que el derecho de acceso a la información pública es el que tiene toda persona para acceder a los datos generados, administrados o en poder de los sujeto obligados por cualquier motivo, pues uno de los objetivos de la ley es garantizar el efectivo acceso a la información pública.

Por lo que este Instituto considera fundado el agravio del recurrente y en términos de la fracción IV, del artículo 181, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en ese sentido se determina **REVOCAR PARCIALMENTE** el acto impugnado respecto de los puntos “...¿El Ayuntamiento destina dinero para cubrir los gastos de gasolina de ese vehículo oficial o particular?; ¿Cuánto ha destinado el Ayuntamiento por concepto de gasolina para ese vehículo desde el 15 de septiembre de 2018 al 15 de septiembre de 2019. Desglosar pagos por mes. (...); ¿El Ayuntamiento destina dinero para cubrir los gastos de gasolina de esos vehículos oficiales o particulares?, ¿Cuánto ha destinado el Ayuntamiento por concepto de gasolina para esos vehículos desde el 15 de septiembre de 2018 al 15 de septiembre de 2019? Desglosar pagos por mes de cada uno...” (sic), de la solicitud de acceso a la información supra citada, para el efecto de que atienda de nueva cuenta y conforme a derecho; además sea

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Miguel Xoxtla, Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio: **01542319.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-985/2019.**

contestada de manera integral, así como congruente con lo solicitado y exhaustiva en su forma.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

PRIMERO. Se **REVOCA** el acto impugnado en términos del considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución, para efecto de que atienda de nueva cuenta la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 01542319, en específico a lo que respecta “...¿El Ayuntamiento destina dinero para cubrir los gastos de gasolina de ese vehículo oficial o particular?; ¿Cuánto ha destinado el Ayuntamiento por concepto de gasolina para ese vehículo desde el 15 de septiembre de 2018 al 15 de septiembre de 2019. Desglosar pagos por mes. (...); ¿El Ayuntamiento destina dinero para cubrir los gastos de gasolina de esos vehículos oficiales o particulares?, ¿Cuánto ha destinado el Ayuntamiento por concepto de gasolina para esos vehículos desde el 15 de septiembre de 2018 al 15 de septiembre de 2019? Desglosar pagos por mes de cada uno...” (sic), para el efecto de que atienda de nueva cuenta y conforme a derecho; además sea contestada de manera integral, así como congruente con lo solicitado y exhaustiva en su forma.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

TERCERO.- Se requiere al sujeto obligado para que a través de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Miguel Xoxtla, Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio: **01542319.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-985/2019.**

CUARTO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información, lleve a cabo las gestiones correspondientes a la denuncia en contra de quien resulte responsable y proceda conforme lo establece la Ley de la materia, respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente y al titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento San Miguel Xoxtla, Puebla, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente el tercero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el veintinueve de enero de dos mil veinte, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal
de San Miguel Xoxtla, Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio: **01542319.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Expediente: **RR-985/2019.**

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ
COMISIONADA PRESIDENTA

**MARÍA GABRIELA SIERRA
PALACIOS**
COMISIONADA

**CARLOS GERMAN LOESCHMANN
MORENO**
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente número **RR-985/2019**, resuelto el veintinueve de enero de dos mil veinte.

CGLM/JCR.